



DECRETO No. 000080 DE 13 MAR 2020

“Por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dicta otras disposiciones”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en la Constitución Política, Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 1523 de 2012, Decreto 780 de 2016 y la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política, se establece como uno de los fines esenciales del estado que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Así mismo, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que al tenor del artículo 44 de la Constitución Política, los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del estado y se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que según lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que igualmente el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el numeral 43.3.8. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia en materia de salud pública a cargo de los departamentos, ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4º, 5º y 6º de su jurisdicción.

Que el numeral 6.2.1. del artículo 6 ibidem, establece como competencia de los departamentos en materia de educación, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de acuerdo con el artículo 2.8.8.1.1.9. del Decreto 780 de 2016, es función de las Direcciones Seccionales de Salud en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, declarar en su jurisdicción la emergencia sanitaria en salud de conformidad con la Ley.

Que conforme al parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.30. del citado Decreto, las autoridades de policía del orden nacional, departamental, distrital o municipal, prestarán toda su colaboración a las autoridades sanitarias en orden al cumplimiento de sus funciones.

Que en correspondencia al artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, que faculta a disponer las acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de seguridad o medio

AC
AB



DECRETO No. 000080 DE 13 MAR 2020

“Por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dicta otras disposiciones”.

ambiente, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimientos y evolución de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 12 de la Ley en mención, consagra que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de en jurisdicción.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, informó sobre la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave, causada por una nueva cepa de coronavirus en Wuhan (China), desde de la última de semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020, se alertó a nivel mundial la propagación del virus.

Que mediante Circular No. 005 del 11 de febrero de 2020, se impartieron a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducirían del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuestas ante este riesgo.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional imponiéndole a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus – COVID 19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el coronavirus puede causar diversas afecciones, como fiebre, síntomas respiratorios (tos, disnea o dificultad para respirar), neumonía, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que el Instituto Nacional de Salud, no ha reportado a la fecha algún caso de COVID-19 en el Departamento del Cesar.

Que, desde el mes de enero de 2020, la Secretaria de Salud Departamental, en cumplimiento a la solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social, y del Instituto Nacional de Salud, ha venido realizando las actividades y estrategias definidas para dar cumplimiento a la Fase Preparatoria COVID-19.

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de estas medidas, la Secretaria de Salud Departamental, elaboró planes de contingencia con las Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Salud y las Empresas Prestadoras de Salud en el Departamento del Cesar.

Que con la finalidad que exista una acción integral de la fase de contención, se requiere la articulación de más entidades de los niveles nacional, departamental y municipal.

P.C.
f.d.



DECRETO No. 000080 DE 13 MAR 2020

“Por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dicta otras disposiciones”.

Que, en sesión del 13 de marzo de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó un plan de acción para la alerta temprana en atención a la población cesareña.

Que el Gobierno Nacional ordenó la suspensión de clases presenciales desde el 16 de marzo de 2020, en las instituciones públicas educativas en el país, para la protección de los niños, niñas y jóvenes estudiantes

Que el Gobierno Nacional dispuso durante la semana del 16 al 27 de marzo de 2020, la elaboración de planes y metodologías no presenciales de estudio por los maestros y directivos.

Que el Gobierno Nacional en uso de sus facultades según artículo 15 del Decreto 1850 de 2002, adelantará vacaciones de las instituciones educativas entre el 30 de marzo al 20 de abril del 2020, condicionando la continuidad del calendario académico presencial o virtual según la evolución del coronavirus.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarar emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Departamento del Cesar, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en el marco de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Parágrafo 1. Instalar de manera permanente un puesto de mando unificado para el monitoreo en tiempo real, relacionado con la prevención y contención del COVID-19, ubicado en el Centro de Regulación de Urgencias y Emergencias – CRUE, de la Ciudad de Valledupar (Cesar).

ARTICULO 2. Adoptar a diferentes sectoriales el Plan de Acción Departamental para la atención del estado de emergencia sanitaria por efectos del coronavirus (COVID-19), en el Departamento del Cesar.

Parágrafo 1. El Plan de Acción Departamental, incluye cuatro componentes, (i) Disminuir probables casos importados, (ii) Detectar y contener casos, (iii) Minimizar transmisión local (iv) proteger grupos de riesgo y (v) Fortalecer capacidad de atención.

Parágrafo 2. Las entidades que integran la administración Departamental, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar las medidas necesarias tendientes a responder de manera integral e integrada al plan de acción departamental para la atención del estado de emergencia sanitaria por efectos del coronavirus (COVID-19).

Parágrafo 3. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá actualizar el plan de acción de acuerdo a la evolución de los efectos del coronavirus (COVID-19).

Parágrafo 4. La Secretaría de Salud Departamental, tiene la responsabilidad de coordinar y realizar de forma periódica el seguimiento al cumplimiento de las acciones contenidas en el plan de acción.

ARTICULO 3. Requerir a las alcaldías municipales en la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, expidan los actos

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.



DECRETO No. 000080 DE 13 MAR 2020

“Por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dicta otras disposiciones”.

administrativos a que haya lugar, para evitar reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, que concentren más de 100 personas.

ARTICULO 4. Ordenar la suspensión de clases presenciales desde el 16 de marzo de 2020, en las Instituciones, Centros y Sedes Educativas Oficiales en el Departamento del Cesar, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo 1. La Secretaria de Educación Departamental, definirá los lineamientos sobre lo dispuesto en el presente artículo, teniendo como referencia las directrices del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación.

ARTICULO 5. Instar a las entidades públicas y privadas, a establecer horarios flexibles que permitan tener una menor concentración de funcionarios y trabajadores en los ambientes laborales, así como autorizar la modalidad de teletrabajo a servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país en los que se hallan presentado casos de COVID-19, a quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19, o a quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados.

ARTICULO 6. Adoptar los protocolos operacionales emitidos por la Secretaria de Salud Departamental del Cesar, para la identificación, monitoreo y control de casos sospechosos y las demás medidas previstas para prevenir el contagio en todos los sitios de arribo y concentración de la migración aérea, terrestre y marítima tanto a nivel nacional como internación.

ARTICULO 7. El ciudadano residente en el Departamento del Cesar, que haya viajado a través de cualquier medio, a un país con área de circulación del coronavirus (COVID-19), deberá cumplir con los protocolos operacionales emitidos por la Secretaria Seccional de Salud del Cesar para identificación, monitoreo y control de casos sospechosos.

ARTICULO 8. Instar a las autoridades municipales y de policía, adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer un monitoreo permanente a extranjeros en los asentamientos indígenas, sitios turísticos y zonas de tránsito migratorio.

ARTICULOS 9. Adoptar medidas concurrentes entre el Departamento y los Municipios, para garantizar el suministro de agua potable a los asentamientos con desabastecimientos, que les garantice cumplir con las medidas de auto cuidado personal y colectivo para evitar el contagio del COVID-19.

ARTICULO 10. Ordenar a la Secretaria de Salud Departamental y a las Secretarías Municipales de Salud, gestionar lo requerido para lograr conjuntamente con las administradoras de riesgos laborales, las adecuadas condiciones de trabajo de los auxiliares, técnico y profesionales de la salud, del sector público y privado, además vigilar el cumplimiento de las condiciones de habilitación y las medidas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ante las demandas de los servicios de urgencias, consulta externa, y los necesario espacios de aislamientos que se requieren en el cumplimiento del marco del presente decreto.

ARTICULO 11. Implementar una estrategia departamental de comunicaciones sobre las medidas de preparación contención y mitigación de los efectos del COVID-19.

ARTICULO 12. Garantizar por parte de las empresas de transporte público y privado las medidas de higiene y desinfección para sus trabajadores, usuarios y medios de transporte.



“Por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dicta otras disposiciones”.

ARTICULO 13. Comunicar el presente Decreto a la Asamblea Departamental del Cesar, en los términos del artículo 14 y 15 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 14. El presente Decreto rige a partir de su expedición, con vigencia por el termino de dos (2) meses o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

Dada en Valledupar (Cesar), a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 MAR 2020

LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó: Alexis Lacouture Tabares – Abogado/Secretaria de Salud Departamental.

Aprobó: Hernán Baquero Rodríguez -Secretario de Salud Departamental.

Aprobó: María José Páez Díaz - Jefe Oficina Gestión del Riesgo.

Revisó: Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor de Despacho.